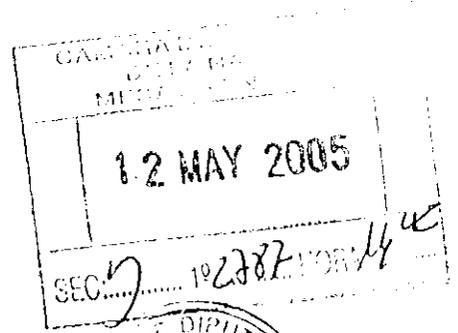


# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## INTEGRACIÓN DEL ART. 23 DE LA LEY 25.798

**Artículo 1º.** - Agréguese al artículo 23º de la ley 25.798 como último párrafo el siguiente:

“Todo proceso de ejecución hipotecaria iniciado o a iniciarse respecto de inmuebles comprendidos en el presente capítulo, deberá ser notificado por la parte acreedora a la UNIDAD DE REESTRUCTURACIÓN, la que se expedirá en el ámbito de su competencia.”

**Artículo 2º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CAMARA DE DIPUTADOS